



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003027-2022-00169-00
Demandante: DISTRIBUCIONES J.O. SAS
Demandado: NICOLE NIRVANA NIÑO LIZARAZO

Bucaramanga, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la sustitución del poder allegada (Archivo 16 Cuaderno Uno) y como quiera que no se prohibió la facultad de sustitución, conforme al artículo 75 del Código General del Proceso se acepta la misma, y en consecuencia, se dispone RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la sociedad SIMANCA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS, identificada con NIT. 900.905.382-8, representante legal JESÚS DAVID SIMANCA MEJÍA identificado con C.C. No 1.085.035.296 portador de la tarjeta profesional No. 247.681, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ab7522fa379bacf603da4d6313b468997fcaa1653fe02268507c02bc15bf64**

Documento generado en 07/11/2023 03:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00386-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A
Demandado: MANUEL ALEXIS SEPÚLVEDA JAIMES

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de renuncia de poder, obrante en el archivo 18 del cuaderno principal observa el Despacho que cumple los requerimientos de lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que el poderdante se encuentra enterado, por lo cual es del caso **ACEPTAR** la renuncia del poder inicialmente conferido a ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, identificado con C.C. No. 80.242.748, portador de la tarjeta profesional No. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ea1dfad003b174305dc486a4f9ff25510b50cb0ede889e669ab94b829ebef1**

Documento generado en 07/11/2023 03:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00226-00
Demandante: ERIC RONEY CHAPARRO QUINTERO
Demandado: ISMAEL GALVIS CASTRO

Bucaramanga, siete (7) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial presentado por el apoderado especial de la parte demandante, obrante en el archivo 05 del cuaderno principal, mediante el cual pretende acreditar la notificación del demandado observa el despacho que la misma no puede ser tenida en cuenta, hasta tanto no aporte la constancia de recibido de la comunicación. No basta solo con el envío de la comunicación según lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 que determinó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales al mencionar que: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* y, por lo anterior, con el fin de contabilizar los términos se hace necesario requerir a la parte demandante con el fin de que aporte el acuse de recibido del mensaje de datos enviado al correo ismaqal1669@hotmail.com o Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9372c6c235975d223b86d4e8c1382eff0b05c2993693842699640c8abd8bd686**

Documento generado en 07/11/2023 03:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00554-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: YURY VANESSA GONZÁLEZ PEDRAZA

Bucaramanga, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que allega la parte demandante (Archivo 17 C1), mediante el cual pretenden acreditar la notificación de la demandada, se hace necesario requerir a la parte demandante para que aporte prueba de que ese correo pertenece a la aquí demandada, según lo reglado por la Ley 2213 de 2022 que dispuso el uso de las tecnologías de la información: *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

Además, se acepta la renuncia que presenta el abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE para continuar la representación de la parte demandante en este asunto judicial, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martínez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e62d4e7eb07eb78a1d83e0eb3acbd7bdd6cca46d8639f0d697a1471403e4f97**

Documento generado en 07/11/2023 03:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00658-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: ANGELA CÁCERES ROJAS

Bucaramanga, siete (7) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial obrante en el archivo 17 del cuaderno principal, en el que solicita el apoderado de la parte demandante el emplazamiento de la demandada, observa el despacho que, previo a lo peticionado, se ordenará **REQUERIR a la NUEVA EPS** de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del art. 43 del C.G.P., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe la dirección electrónica y física de la demandada ANGELA CÁCERES ROJAS, identificado con C.C. No. 37.555.710., a fin de hacer efectiva la notificación de la misma.

Por otra parte, en atención al memorial presentado por la parte demandante obrante en el archivo 18 del cuaderno principal, mediante el cual solicita se admita la renuncia del poder conferido, observa el Despacho que cumple los requerimientos de lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que el poderdante se encuentra enterado, por lo cual es del caso **ACEPTAR** la renuncia del poder inicialmente conferido a ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, identificado con C.C. No. 80.242.748, portador de la tarjeta profesional No. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72fdbe4e52e04c43d16a53dd27598442001dfe814723f605bf74cad5ac89572f**

Documento generado en 07/11/2023 03:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003027-2021-00701-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JOSÉ JAVIER CÁCERES BENÍTEZ

Bucaramanga, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la sustitución del poder allegada (Archivo 42 Cuaderno Uno) y, como quiera que no se prohibió la facultad de sustitución, conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la misma, y en consecuencia, se dispone RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a ANGIE LILIANA ATUESTA CAPERA identificada con C.C. No 1.014.293.399 portadora de la tarjeta profesional No. 370.119, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, en atención a la solicitud realizada en el memorial obrante en el archivo 43 del cuaderno principal, mediante el cual solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución, en razón al pronunciamiento del Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Bucaramanga, se hace necesario indicarle que a la fecha no se tiene conocimiento alguno de la decisión tomada por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eff71d2c9e13ca191649841f216008a3c16169e271a9fb616fe3d007581f6ed**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2021-00710-00
Demandante: EDIFICIO PLAZA CENTRAL PH
Demandados: MARÍA RUBY ROBAYO ARANA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial Archivo 12 del cuaderno principal, presentado por quien fuere designado como curador ad litem de la demandada, donde manifiesta su imposibilidad de aceptar el cargo en razón a que lleva más de 5 procesos como curador ad litem, observa el despacho que deviene procedente el relevo y en consecuencia se procede a DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho como curador ad-litem de la demandada MARÍA RUBY ROBAYO ARANA, identificada con C.C No. 37.811.068, al abogado:

JHARIN FERNANDO GALLO ÁLVAREZ	buzon.acees@gmail.com
--------------------------------------	------------------------------

En atención a lo preceptuado en el Art 48-7 ibídem, el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

Para lo anterior, el abogado designado deberá manifestar mediante correo electrónico enviado al correo del Despacho su aceptación o rechazo, con la identificación del proceso en el cual se realizó su designación. Una vez recibida dicha comunicación, en caso de aceptación, por secretaría se realizará la diligencia de notificación y se remitirá el enlace para que pueda acceder al expediente de la referencia.

Elabórese por secretaría la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d336250764d1876486e30fea4a3f8c926999e8c1b7b6ff70caa6586a36f736**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2021-00724-00
Demandante: EDIFICIO PLAZA CENTRAL PH
Demandados: ANA DELIA RAMÍREZ RIVERA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial allegado por el quien fue nombrada como curador ad litem de la demandada, donde manifiesta su imposibilidad de aceptar el nombramiento, observa el despacho que se hace necesario DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho como curador ad-litem de la demandada ANA DELIA RAMÍREZ RIVERA, identificado con C.C No. 27.958.405 al abogado:

FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA	legalcobsas@hotmail.com
------------------------------------	--------------------------------

En atención a lo preceptuado en el Art 48-7 ibídem, el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

Para lo anterior, el abogado designado deberá manifestar mediante correo electrónico enviado al correo del Despacho su aceptación o rechazo, con la identificación del proceso en el cual se realizó su designación. Una vez recibida dicha comunicación, en caso de aceptación, por secretaría se realizará la diligencia de notificación y se remitirá el enlace para que pueda acceder al expediente de la referencia.

Elabórese por secretaría la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45328740f9b3910e98fd80c4e86efb21a84f538e170bc5be318e63f5e600c60f**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00726-00
Demandante: MARÍA INÉS CORDERO FORERO
Demandado: CLAUDIA PATRICIA CORREA RUEDA
VICENTE HEREDIA COLMENARES

Bucaramanga, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que allega la parte demandante obrante en el archivo 12 del cuaderno principal mediante el cual allega la constancia de notificación de los demandados, observa el despacho que se hace necesario requerir al profesional del derecho para que aporte los anexos de la notificación por aviso debidamente cotejada por la empresa encargada del envío de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72ead7bef74aec54f0c394af2328b98b12961216707c348638b7b4780bb3914**

Documento generado en 07/11/2023 03:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00745-00
Demandante: GRUPO SOLIMAN SAS
Demandado: RUBÉN FERNANDO DELGADO RINCÓN

Bucaramanga, siete (7) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial presentado por el endosatario al cobro, obrante en el archivo 8 Y 9 del cuaderno principal, donde solicita el emplazamiento del demandado, observa el despacho que previo a lo petitionado, se ordenará **REQUERIR a la SANITAS EPS**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del art. 43 del C.G.P., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe la dirección electrónica y física del demandado RUBÉN FERNANDO DELGADO RINCÓN, identificado con C.C. No. 37.555.710., a fin de hacer efectiva la notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112adb5473153431284e5037642e23d2b5c5f899d09120485fc47857e5a2cd1e**

Documento generado en 07/11/2023 03:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Proceso : Ejecutivo 680014003022-2022-00005-00
Demandante : SYSTEMGROUP SAS
Demandado : JENNY ALEXANDRA REY ZARATE

Bucaramanga, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial presentado por quien funge como apoderada de la parte demandante archivo 19 del cuaderno principal, de conformidad con el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, no accederá a la renuncia del profesional del derecho, toda vez que, el memorial no se acompañó con la comunicación que fuera enviada al poderdante informando tal actuación al correo dispuesto para notificaciones judiciales de la entidad.

En todo caso, se advierte que el asunto fue terminado mediante auto del 29 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89b8ba51860272316f664f4d25b3aafda5ee4506814cba97ab1e1cfe6944902**

Documento generado en 07/11/2023 03:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00010-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A
Demandado: MANUEL ALEXIS SEPÚLVEDA JAIMES

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial 09 del cuaderno principal, presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual pretende acreditar la notificación del demandado, observa el despacho que la misma no puede ser tenida en cuenta, toda vez que no se le advirtió al demandado que: ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”***. Sin embargo, tal y como fue normado por la Ley 2213 de 2022, se hace necesario requerir a la parte demandante, con el fin de que surta de nuevo la notificación del demandado indicándole de manera correcta el término en el cual se tendrá por notificado.

Por otra parte, en atención al escrito de renuncia de poder, obrante en el archivo 10 del cuaderno principal observa el Despacho que cumple los requerimientos de lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que el poderdante se encuentra enterado, por lo cual es del caso **ACEPTAR** la renuncia del poder inicialmente conferido a **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, identificado con C.C. No. 80.242.748, portador de la tarjeta profesional No. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a78d5f67c7b1719feee4beb96cdb50f37a5ce8f6568e4366a649e61e47b505**

Documento generado en 07/11/2023 03:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2022-00053-00
Demandante: EDIFICIO PLAZA CENTRAL PH
Demandados: PAULINO AYALA BLANCO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial presentado Archivo 12 cuaderno principal por quien fuere designado como curador ad litem del demandado, donde manifiesta la imposibilidad de aceptar el cargo toda vez que ya cuenta como curador en más de cinco procesos observa el despacho que se hace necesario su relevo y en consecuencia se procede a DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho como curador ad-litem del demandado PAULINO AYALA BLANCO, identificado con C.C No. 13.817.320, al abogado:

MARIA FEMY RUEDA DIAZ	abogadaruedadiaz@outlook.es
------------------------------	------------------------------------

En atención a lo preceptuado en el Art 48-7 ibídem, el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

Para lo anterior, el abogado designado deberá manifestar mediante correo electrónico enviado al correo del Despacho su aceptación o rechazo, con la identificación del proceso en el cual se realizó su designación. Una vez recibida dicha comunicación, en caso de aceptación, por secretaría se realizará la diligencia de notificación y se remitirá el enlace para que pueda acceder al expediente de la referencia.

Elabórese por secretaría la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23bc6f69486387c55605b7a6664a274edd397405d0b2af0b72c731b77595bf82**

Documento generado en 07/11/2023 03:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00121-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FERMIN PH
Demandados: ELISABETH SEPULVEDA QUINTERO

Bucaramanga, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los memoriales presentados (archivos 9-10-11 del cuaderno principal) por quien funge como apoderada de la parte demandante, mediante los cuales pretende acreditar la notificación de la demandada y, en consecuencia, que se dicte auto que ordena seguir adelante la ejecución, observa el despacho que antes de acceder a lo peticionado se hace necesario requerir a la profesional del derecho para que aporte constancia de que el correo electrónico yazmin_17_30@hotmail.com es el correo para notificación de la demandada, por cuanto la prueba aportada no puede ser tenida en cuenta, dado que el certificado de matrícula se encuentra cancelado; esto en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa y en concordancia con la Ley 2213 de 2022 que dispuso el uso de las tecnologías de la información: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*. De lo contrario, lo puede realizar en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P a la dirección física observada en el acápite de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff19efcaaf0018100e24ce6977f6cb9adc1d07efb80c4f42f82fa7145d93d2fc**

Documento generado en 07/11/2023 03:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00134-00
Demandante: VERSARA SOLUCIONES SAS
Demandado: YOLIMA MOSQUERA ESTUPIÑAN

Bucaramanga, siete (7) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial obrante en el archivo 08 del cuaderno principal, donde solicita el apoderado de la parte demandante el emplazamiento de la demandada, observa el despacho que previo a lo peticionado, se ordenará **REQUERIR** a **COOSALUD EPS S.A.** de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del art. 43 del C.G.P., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe la dirección electrónica y física de la demandada YOLIMA MOSQUERA ESTUPIÑAN, identificada con C.C. No. 66.944.798., a fin de hacer efectiva la notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1538da6b50ed73657c8e95f4c80aea79924cf413d1d106938b1eb58e7109962**

Documento generado en 07/11/2023 03:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2022-00140-00.
Demandante: AMPARO BLANDON CANO
Demandado: EDGAR ENRIQUE SANDOVAL VILLAMIZAR

Bucaramanga, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito de renuncia de poder, obrante en el archivo 8 Y 9 del cuaderno principal observa el Despacho que cumple los requerimientos de lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que el poderdante se encuentra enterado, por lo cual es del caso **ACEPTAR** la renuncia del poder inicialmente conferido a DANIEL FIALLO MURCIA, identificado con C.C. No. 1.098.773.338, portador de la tarjeta profesional No. 339.338 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que continúe y acredite la notificación del mandamiento de pago a la parte demandante, teniendo en cuenta el memorial que obra en el archivo 07 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a885280dd0fbf88635fa10b59bc39a953754acd748c5a7f500363e82207bde65**

Documento generado en 07/11/2023 03:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo 680014003022-2023-00238-00
Demandante: JULIÁN ALFONSO PÁEZ BARRIOS
Demandado: BRAYAN CAMILO GUERRERO CHAPARRO

Bucaramanga, siete (7) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a los memoriales obrantes en los archivos 15 y 17 del cuaderno principal, presentados por la parte demandante, mediante los cuales pretende acreditar la notificación del demandado, observa el despacho que no puede ser tenida en cuenta dado que se le comunicó de manera errónea el nombre del despacho judicial **JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, el cual no es el correcto. Por lo anterior se hace necesario requerirlo para que surta nuevamente la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70d823564411535ac99f8d473d1bb82d9999f9cde1ab344fd70ecd21d3ae776**

Documento generado en 07/11/2023 03:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00320-00
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandados: LEIDY PAOLA GUARIN CAMACHO

Bucaramanga, siete (7) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial presentado por la parte demandante obrante en el archivo 25 del Cuaderno 1 del expediente digital, por medio del cual pretende acreditar el cumplimiento de la notificación de la demandada y en consecuencia seguir con el trámite de la demanda, previo a lo anterior se **REQUIERE** al profesional del derecho para que surta nuevamente la notificación, toda vez que se le indicó **erróneamente** a la demandada que contaba con el termino de cinco días hábiles para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Es menester indicar de forma correcta el término con el que cuenta la parte pasiva de la lid para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0eccb9d9d2ad0f2c999e778ef386999684e5864b0d5c8daae6fe835328b5e6**

Documento generado en 07/11/2023 03:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2022-00386-00.
Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
Demandado: FRANKLIN GÓMEZ FONSECA y SERGIO ANDRÉS RUEDA DUEÑAS

Bucaramanga, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el memorial allegado por la entidad promotora de salud FAMISANAR, obrante en el archivo 14 del Cuaderno principal, donde da respuesta al requerimiento hecho por este despacho judicial del pasado 25 de abril de 2023, se pone en conocimiento de la parte demandante el vínculo del memorial allegado para que proceda con la notificación del demandado FRANKLIN GÓMEZ FONSECA

[14MemorialDeTercero.pdf](#)

Por otra parte, en atención al escrito de renuncia de poder, obrante en el archivo 15 del cuaderno principal observa el Despacho que cumple los requerimientos de lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que el poderdante se encuentra enterado, por lo cual es del caso **ACEPTAR** la renuncia del poder inicialmente conferido a JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ LOPEZ, identificado con C.C. No. 1.098.707.177, portador de la tarjeta profesional No. 345.690 del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual manera, en atención al memorial aportado por la parte demandante, obrante en el archivo 16 del cuaderno principal, mediante el cual solicita reconocer personería, Observa el despacho que se hace necesario acceder a lo deprecado y, por tanto, se reconoce personería jurídica a la abogada **OMAIRA ORTEGA CHAPETA**, identificada con C.C. No. 1.100.891.671., con T.P. No. 403.406 del C.S.J. y correo electrónico: Omaira.ortega@fundaciondelamujer.com, como apoderada especial de la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

Sírvase por secretaria compartir link de acceso al expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006dda2a98e1cd012c2cb6754acdfcf43a2a1d314098b3cedc83840c1d49072a**

Documento generado en 07/11/2023 03:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00408-00
Demandante: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER
"PRECOMACBOPER"
Demandado: YULI PAOLA BAUTISTA ACEVEDO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído del 6 de septiembre de 2022 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER "PRECOMACBOPER" contra YULI PAOLA BAUTISTA ACEVEDO, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 11 del C1 del expediente digital al demandado se le notificó personalmente de la orden de pago el 15 de julio de 2023, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo previsto por la Ley 2213 de 2023, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*", se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - **Ordenar** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 6 de septiembre de 2022 a favor de la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER "PRECOMACBOPER" contra YULI PAOLA BAUTISTA ACEVEDO

SEGUNDO. - **Requerir** a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - **Decretar** el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$900.000.00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - **Ordenar** que por secretaria del despacho se realice la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

SEXTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7038a785de0de532ffb29ea6c56eb7d89fe48151aff804f6c03e83448ee34ea3**

Documento generado en 07/11/2023 03:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real No. 680014003022-2022-00460-00.
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: NERLY ISABEL ORTIZ QUITIAN y JAIRO CÁCERES MEDIA

Bucaramanga, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito de renuncia de poder, obrante en el archivo 10 del cuaderno principal observa el Despacho que cumple los requerimientos de lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que el poderdante se encuentra enterado, por lo cual es del caso **ACEPTAR** la renuncia del poder inicialmente conferido a JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. No. 91.012.860, portador de la tarjeta profesional No. 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual manera, en atención al memorial aportado por la parte demandante, obrante en el archivo 11 del cuaderno principal, mediante el cual solicita reconocer personería, Observa el despacho que se hace necesario acceder a lo deprecado y, por tanto, se reconoce personería jurídica a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con C.C. No. 1.026.292.154., con T.P. No. 315.046 del C.S.J. y correo electrónico: notificaciones@verpyconsultores.com, como apoderada especial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

Sírvase por secretaria compartir link de acceso al expediente,

68001400302220220046000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martínez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420fc6e16ddfe368d0a4cad4da20f9c1efc8badfe667e7947784b4f449267f3d**

Documento generado en 07/11/2023 03:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00483-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JUAN DANIEL PIMIENTO QUINTANA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído del 24 de noviembre de 2022 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA SA contra JUAN DANIEL PIMIENTO QUINTANA, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 11 del C1 del expediente digital al demandado se le notificó personalmente de la orden de pago el 31 de enero de 2023, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo previsto por la Ley 2213 de 2023, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - **Ordenar** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 24 de noviembre de 2022 a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN DANIEL PIMIENTO QUINTANA.

SEGUNDO. - **Requerir** a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - **Decretar** el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.400.000.00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - **Ordenar** que por secretaria del despacho se realice la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

SEXTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb3c6311f7b767c76847d24262d313a759b4bbe996b718f9d0561ea542840dc**

Documento generado en 07/11/2023 03:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00583-00
Demandante: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER
"PRECOMACBOPER"
Demandado: RUBÉN DARÍO PEÑARANDA PABÓN

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memoria aportado por el apoderado de la parte demandante (Archivo 09 del C1), mediante el cual pone en conocimiento del Despacho que desconoce el lugar de notificación del demandado y una vez verificados los certificados que reportan como negativos los resultados de la citación para diligencia de notificación personal, es del caso acceder a la solicitud de la parte demandante y, en consecuencia, ordenar el emplazamiento del demandado RUBEN DARIO PEÑARANDA PABON, identificado con C.C No. 1.091.809.392 conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se surtirá mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y su naturaleza, en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9e16a566c60ecc2256163a339408e18fd6a0eae4d554857d6cf17a97a11268**

Documento generado en 07/11/2023 03:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00027-00
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: MAURICIO GALVÁN GOMEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído del 8 de marzo de 2023 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra MAURICIO GALVAN GOMEZ, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 07 del C1 del expediente digital al demandado se le notificó personalmente de la orden de pago el 4 de mayo de 2023, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo previsto por la Ley 2213 de 2023, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - **Ordenar** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 8 de marzo de 2023 a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra MAURICIO GALVÁN GÓMEZ.

SEGUNDO. - **Requerir** a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - **Decretar** el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.400.000.00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - **Ordenar** que por secretaria del despacho se realice la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

SEXTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272f91bda7e516f3229793a36b7b19db1038aca2f69f5865f478f32f7d4e61b5**

Documento generado en 07/11/2023 03:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00048-00
Demandante: **ANDRÉS FELIPE BLANCO NÚÑEZ**
Demandado: **ZORAYA TAPIAS BARAJAS, FRANKLIN ORLANDO PINTO SIERRA y OMAIRA ARENAS SERRANO**

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los memoriales 18 y 19 del cuaderno principal, que fueron presentados por el apoderado de la parte demandante, memoriales mediante los cuales pretende acreditar la notificación de la demandada ZORAYA TAPIAS BARAJAS y, en consecuencia, que se dicte sentencia anticipada, observa el despacho que, previo a acceder a lo solicitado, se hace necesario requerirlo para que aporte los documentos adjuntos que se enviaron con la comunicación remitida a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daad00888e2e1f9fb99e6e65fb0e500028108bcf060726d9ea96ab1259ce40f6**

Documento generado en 07/11/2023 01:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00063-00
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS
Demandado: ESPERANZA TRIANA DE ARIZA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memoria aportado por la apoderada de la parte demandante (Archivo 13 del C1), mediante el cual pone en conocimiento del Despacho que desconoce el lugar de notificación de la demandada y una vez verificados los certificados que reportan como negativos los resultados de la citación para diligencia de notificación personal, es del caso acceder a la solicitud de la parte demandante y, en consecuencia, ordenar el emplazamiento de la demandada ESPERANZA TRIANA DE ARIZA, identificada con C.C No. 37.826.620 conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se surtirá mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y su naturaleza, en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a9f2ba8df49f36bef0c1199eb50d58986040c7c2f04bccd5b459c25ce677b4**

Documento generado en 07/11/2023 03:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2023-00106-00
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: EDER ANTONIO VILLA CHAVEZ

Bucaramanga, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al poder enviado, obrante en el archivo 08 del cuaderno uno del expediente digital, observa el Despacho deviene procedente **RECONOCER** como apoderada suplente del extremo demandante a la abogada JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, mayor de edad, identificada con C.C. No 1.098.716.423 con tarjeta profesional número 275.548 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df0d3e1b7fafbd4d68d033cd3d7a851142f931e1ac3774bcc92e09e1f534153**

Documento generado en 07/11/2023 03:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00197-00
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: JOSE ALEJANDRO RUDAS MACIAS

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído del 8 de mayo de 2023 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JOSE ALEJANDRO RUDAS MACIAS, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 07 del C1 del expediente digital al demandado se le notificó personalmente de la orden de pago el 14 de julio de 2023, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo previsto por la Ley 2213 de 2023, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - **Ordenar** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 8 de mayo de 2023 a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JOSÉ ALEJANDRO RUDAS MACÍAS.

SEGUNDO. - **Requerir** a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - **Decretar** el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$450.000.oo). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. – Ordenar que por secretaria del despacho se realice la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

SEXTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d5ff810626227e244763c891d66806ac81728f8a4ef420e3ac9f8f77c3bfb3**

Documento generado en 07/11/2023 03:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00500-00
Demandantes: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO MORALES CORREA, MARÍA ESTHER GARCÍA PETRO y LEONOR AGUILAR RUIDIAZ

Bucaramanga, siete de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que se observa que en el auto que decretó las medidas cautelares dictado el 23 de octubre de 2023 se omitió comisionar a los Juzgados de Barrancabermeja para que lleven a cabo la diligencia de embargo y secuestro, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, es del caso **adicionar** la providencia en ese sentido y emitir nuevamente las comunicaciones que corresponden, quedando para todos los efectos, como sigue:

“Decretar el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes muebles que se encuentren al interior de la vivienda ubicada en la DGN 60 # 20-03, Barrio Buena Vista, del municipio de Barrancabermeja (Santander), tales como: lavadoras, joyas, piedras preciosas, dinero en efectivo, cuadros, pinturas, impresoras y demás bienes que se denuncien al momento de la diligencia respectiva; excluyendo todos aquellos bienes inembargables previstos en el Art 594 del C.G. del P.

Comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BARRANCABERMEJA con las facultades consagradas en los artículos 37 a 40 ibídem, además las de sub comisionar, delegar, establecer fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres conforme a lo señalado en el ordinal que precede.”

En los demás aspectos el proveído permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e37dcc5108eb25575634d4abf78d443cc4c99d78e69b88415b1246a37eb769**

Documento generado en 07/11/2023 01:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00547-00
Demandante:	JOHN JAIRO LIZCANO PULIDO C.C. 1.097.850.235
Demandado:	DIANA PATRICIA ARIZA TOBOS C.C. 1.098.645.898

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda instaurada por **JOHN JAIRO LIZCANO PULIDO**, por intermedio de apoderada, contra **DIANA PATRICIA ARIZA TOBOS**, fue inadmitida con auto de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023), notificado por estados del 6 de octubre del mismo año.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos señalados en dicha providencia, entre los que se indicó: *“Determinar con claridad la municipalidad de la dirección suministrada en el acápite de notificaciones del extremo demandado, en consideración a lo establecido en el Artículo 82 del C.G. del P., en su numeral 10°, prevé que “(...) en la demanda deberá consignarse el lugar, dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (...)”* sin embargo, a lo mismo no se dio cumplimiento en debida forma, pues la profesional del derecho se limitó a informar las direcciones de correo electrónico de la demandada, pero sin informar la municipalidad de la dirección física de la demandada, lo cual es determinante para establecer la competencia, con la advertencia que la misma había sido establecida por el lugar de domicilio de la parte demandada.

Así las cosas, conforme a lo anterior y de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO. - En firme el presente proveído, **ARCHIVAR** las diligencias dejando las constancias de rigor.

No habrá lugar a devolver los anexos de la demanda a la parte demandante, en razón a que la misma fue presentada de forma electrónica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dcab1a474cceb74fe9afa5eb9c92cd5b719efa9163fa97b40a15c48dcc1961f**

Documento generado en 07/11/2023 03:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00553-00
Demandante:	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860032330-3
Demandado:	ORLANDO ORDONEZ PLATA C.C. 13812279

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda instaurada por **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, por intermedio de apoderada, contra **ORLANDO ORDONEZ PLATA**, fue inadmitida con auto de fecha seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023), notificado por estados del 9 de octubre del mismo año.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos señalados en dicha providencia, entre los que se indicó que **debía allegar la tabla de amortización y/o plan de pagos**, en aras de verificar el monto inicialmente pactado, entre otros datos, que permitieran determinar si se realizó o no uso de la cláusula aceleratoria, y si se está realizando cobro de intereses sobre intereses, en concordancia con la solicitud de crédito aportada por la parte demandante que establece que el crédito se pactó a de 36 CUOTAS Y EL MONTO SOLICITADO POR CAPITAL de \$10'000.000=, datos que no concuerdan con las pretensiones de la demanda. Sin embargo, a lo mismo no se dio cumplimiento en debida forma, pues la profesional del derecho se limitó a informar al despacho cómo se contabilizan los intereses corrientes y los intereses moratorios.

Así las cosas, conforme a lo anterior y de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO. - En firme el presente proveído, **ARCHIVAR** las diligencias dejando las constancias de rigor.

No habrá lugar a devolver los anexos de la demanda a la parte demandante, en razón a que la misma fue presentada de forma electrónica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez

Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8784d755d275c9cf874aff2a33f2f179ed9fd35180bdc9a6eefbd7460b43c4**

Documento generado en 07/11/2023 03:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00558-00
Demandante:	GESTION URBANA S.A. NIT. 804.014.972.1
Demandado:	HERMES CABALLERO OJEDA C.C. 91.274.797 HERMES CABALLERO CARRILLO C.C. 2.023.335 TOMAS RODRIGUEZ JIMENEZ C.C. 91.233.391

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda instaurada por **GESTION URBANA S.A.**, por intermedio de su representante legal, contra **HERMES CABALLERO OJEDA, HERMES CABALLERO CARRILLO y TOMAS RODRIGUEZ JIMENEZ**, fue inadmitida con auto de fecha seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023), notificado por estado del 9 de octubre del mismo año.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos señalados en dicha providencia, el cual comenzó a correr a partir del 10 de octubre y venció el día 17 de octubre de 2023 a las 4:00 pm, reinando el silencio de la parte demandante.

Así las cosas, conforme a lo anterior y de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO. - En firme el presente proveído, **ARCHIVAR** las diligencias dejando las constancias de rigor.

No habrá lugar a devolver los anexos de la demanda a la parte demandante, en razón a que la misma fue presentada de forma electrónica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6301b69642a380589bf6ac1b48b92348845e7a2159e525752f0db0a7bb3caf7c**

Documento generado en 07/11/2023 03:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo No 680014003022-2023-00560-00
Demandante: G.O INMOBILIARIA E INVERSIONES LTDA
Demandado: DORIS PATRICIA QUITIAQUEZ MACHADO y JHON JAIRO CRISTANCHO QUITIAQUEZ

Bucaramanga, siete de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante obrante en el archivo 07 del cuaderno 1, mediante el cual solicita la adición al auto que libro mandamiento de pago 11 de octubre de 2023 observa el despacho que se hace necesario acceder a lo petitionado y de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso y observando que se realizó la solicitud dentro de los términos de la ejecutoria, se procede a **adicionar** la precitada providencia, únicamente en lo que sigue:

“**CUARTO:** por el pago de los cánones de Arrendamiento que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda con ocasión a la ejecución que actualmente se encuentra vigente en el contrato de arrendamiento.”

En todo lo demás, se mantiene incólume el auto de mandamiento de pago.

2. Por otra parte, observa el despacho que se presentan yerros mecanográficos en el mandamiento de pago dictado el 11 de octubre de 2023, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, es del caso **corregir** las imprecisiones referidas y emitir nuevamente las comunicaciones que corresponden, quedando para todos los efectos, como sigue:

“...**PRIMERO.** - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de G.O INMOBILIARIA E INVERSIONES LTDA, identificado con Nit 800.160.456-2, contra DORIS PATRICIA QUITIAQUEZ MACHADO, identificada con C.C. No. 51.602.975 y **JHON JAIRO CRISTANCHO QUITIAQUEZ**, identificado con C.C. No. 91.474.872, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:...”

En los demás aspectos el proveído permanece incólume.

3. De igual manera, en atención a la petición obrante en el archivo 04 y 06, observa el despacho que se hace necesario acceder a lo deprecado y, por tanto, se reconoce personería jurídica al abogado **JONATHAN JULIAN GERENA ARGUELLO**, identificado con C.C. No. 1.098.638.939., con T.P. No. 203.361 del C.S.J. y correo electrónico: gerenaabgconsultores@gmail.com, como apoderado especial del demandante G.O INMOBILIARIA INVERSIONES LTDA, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.
4. Del mismo modo, se advierte a la parte demandante para que se sirva notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c4e22211d1255a1aba11270148cb6d74d22ab0dbdd183cced5db0108a945c7**

Documento generado en 07/11/2023 01:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08 - TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA – SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Aprehensión Garantía Mobiliaria 680014003022-2023-00570-00
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
Demandado: EDGAR ALBERTO RAMÍREZ URIBE

Bucaramanga, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la aprehensión y entrega de garantía mobiliaria presentada a través de apoderado judicial por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, identificado con Nit. 860.003.020-1 contra EDGAR ALBERTO RAMÍREZ URIBE, identificado con C.C. No.13.538.510, se advierte que no hay lugar a emitir la orden pretendida, por las siguientes razones:

Una vez revisado el escrito introductorio y los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que el acreedor no acató las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015, pues si su intención era iniciar la ejecución de la garantía mediante el procedimiento de pago directo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, debió iniciar la ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución, porque, así como el acreedor tiene el deber de registrar dicho formulario, también está obligado a inscribir el formulario de registro de terminación de la ejecución cuando NO inicia el procedimiento de ejecución dentro de los treinta días.

Se transcribe lo que interesa al asunto, esto es el artículo 2.2.2.4.1.31. del Decreto 1835 de 2015:

“Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando: (...) 5.No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución. (...)”.

Se tiene que el Formulario de Registro de Ejecución tiene como fecha de validez de la inscripción, el 12 de mayo de 2023, y el procedimiento de ejecución –pago directo- pretendió iniciarse mucho tiempo después, pues de ello puede dar cuenta el acta de reparto calendada del 01 de septiembre de 2023 y, con ello, se observa así que transcurrió un término superior a los 30 días de que trata la norma.

En consecuencia, no queda otro camino que negar la solicitud y así se ordenará.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR la solicitud de ejecución por pago directo – solicitud de aprehensión y entrega de bien objeto de garantía mobiliaria, presentada por BBVA COLOMBIA en contra de EDGAR ALBERTO RAMÍREZ URIBE, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd14f06e806dcc5b778ef0922b943aff3d80074827f150fe282d67c665ef7236**

Documento generado en 07/11/2023 03:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00606-00
Demandante:	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. Nit: 900062917-9
Demandado:	ALMACANELA S.A.S. NIT. 900825768-3

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** contra **ALMACANELA S.A.S** observa el despacho que, de conformidad con la naturaleza de la obligación que se pretende ejecutar, en concordancia con el numeral 10 del artículo 28 de Código General del Proceso, se establece que:

*“10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o **cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.** Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquéllas.”*

Así las cosas, conforme a lo anterior, al encontrarse al ser el domicilio de la entidad demandante BOGOTÁ, según consta en el Certificado de Existencia y representación Legal, este Despacho estima necesario rechazar la demanda y remitir las diligencias para que por intermedio de la oficina de reparto sean repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, a fin de que continúen con el trámite correspondiente de las mismas.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita juez,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar, por competencia, la demanda ejecutiva instaurada, por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** contra **ALMACANELA S.A.S**.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone enviar las anteriores diligencias a los **Juzgados Civiles Municipal de Bogotá D.C. - Reparto**, por ser el competente para pronunciarse frente a la admisión de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ba09d8094688a8f58dc4d63e81a1d8c419911ceb4be770c5187f6f5a15f418**

Documento generado en 07/11/2023 03:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00609-00
Demandante:	EDIFICIO SAN FRANCISCO DE PAULA P.H. NIT. 900.935.050-6
Demandado:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Realizada la calificación de admisibilidad de la demanda ejecutiva promovida por **EDIFICIO SAN FRANCISCO DE PAULA P.H.**, a través de apoderado judicial, contra **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA**, y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor –Certificado de Deuda expedido por el administrador –, conforme a la manifestación allegada bajo la gravedad de juramento, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., que el documento base de la ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con lo reglado en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de acuerdo a lo establecido en el artículo 422 ibídem, siendo del caso con soporte en los artículos 430 y 431 ibídem librar mandamiento de pago.

En este orden de ideas, se hace necesario advertir que mediante providencia de CSJ J AC4881-2019 sostuvo lo siguiente:

*"(...) en asuntos de esta clase, donde se pretende la ejecución de cuotas de administración derivadas de la titularidad de derechos reales sobre bienes sometidos al régimen de propiedad horizontal, es aplicable el foro privativo de que trata el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso. La razón es simple, y ahora se insiste en ella: la noción de obligación propter rem, como es pacífica y unánimemente aceptado, está indisolublemente ligada al concepto de derecho real, al punto que aquella no se concibe sin éste. Esa relación de accesoriedad material, funcional o instrumental determina, en proyección del postulado expresado en el conocido brocardo *accessorium sequitur principale*, que el fuero de competencia territorial aplicable para conocer de las acciones ejecutivas promovidas a efectos de obtener el recaudo de las sumas debidas con ocasión de las cuotas de administración causadas en el ámbito de los regímenes de propiedad horizontal lo sea el consagrado en el numeral 7º del artículo 28 del Estatuto Adjetivo; foro privativo que atribuye el conocimiento al juez del lugar de ubicación de la cosa, con la natural exclusión de cualquier otro"*

Por lo precedentemente expuesto, como el inmueble objeto de la acción ejecutiva está ubicado en la ciudad de Bucaramanga, se continuará con el conocimiento de la acción emprendida.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor del **EDIFICIO SAN FRANCISCO DE PAULA P.H.** identificada con el NIT. 900.935.050-6 y en contra de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA** identificada con el NIT. 860.003.020-1 por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1.

¹ <https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/not/civil21/prov/11001-02-03-000-2021-01483-00.pdf>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concepto		Valor	Fecha Inicio Mora
Cuota Ordinaria Administración	Junio 2023	\$323.000.00	1 julio 2023
Cuota Extraordinaria Administración	Junio 2023	\$49.000.00	1 julio 2023
Cuota Ordinaria Administración	Julio 2023	\$323.000.00	1 Agosto 2023
Cuota Extraordinaria Administración	Julio 2023	\$49.000.00	1 Agosto 2023
Cuota Ordinaria Administración	Agosto 2023	\$323.000.00	1 Septiembre 2023

2. Por las cuotas sucesivas de administración que se sigan causando desde el 1 de septiembre de 2023.
3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria de Colombia, a partir de cada una de las fechas anteriormente indicadas y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se realiza conforme a dispuesto en la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como apoderada de la parte demandante al abogado JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.533.891 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional N° 168646 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189738eb021f7f540190c62618cf862aa305ea561afb013af41a7dca2371ff49**

Documento generado en 07/11/2023 03:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00613-00
Demandante:	VALORES INMOBILIARIOS H.G S.A Nit 900126199-3
Demandado:	LEYDYS DAYANA SANCHEZ HERRERA C.C. 1.042.473.485 SUSANA PORTOCARREÑO RODRIGUEZ C.C. 1.087.702.990

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve VALORES INMOBILIARIOS H.G S.A - contra LEYDYS DAYANA SANCHEZ HERRERA y SUSANA PORTOCARREÑO RODRIGUEZ se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- 1- Aclare al despacho el apellido de la demandada SUSANA, toda vez que indica que la misma se apellida PORTOCARREÑO, y en el contrato de arrendamiento allegado se tiene que el mismo es PORTOCARRERO. En consecuencia, deberá realizar las respectivas correcciones en el poder y en la demanda y demás anexos.
- 2- Aclare al despacho el hecho sexto, respecto de la manifestación de la duración del contrato, toda vez que informa que el mismo se pactó a DOCE (12) MESES. No obstante, en la cláusula segunda del contrato de arrendamiento allegado, se tiene que el mismo fue suscrito por una duración inicial de SEIS (06) MESES.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse subsanada integrada en un solo escrito.

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, anexando copia de la misma para el traslado a los demandados y el archivo del juzgado.

TERCERO. - Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena a la apoderada de la actora que presente debidamente **INTEGRADA** la demanda en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2728a0b6cf043926fa019531c1e5bffa7a7ffad047a3b873ae17e9c4e2b71f**

Documento generado en 07/11/2023 03:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>